

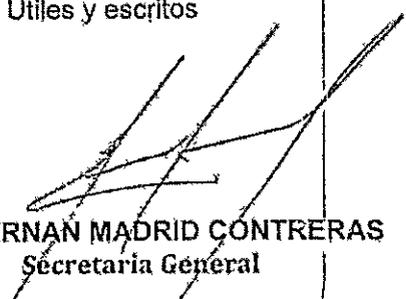
Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de Marzo de 2021.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)
JAVIER MARRUGO MALDONADO
ALFREDO CARABALLO Y OTROS
Correo Electrónico: unidosporsanfrancisco@outlook.com
Javiermarrugom69@gmail.com
Ciudad

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir aviso notificación del Auto # 001 de fecha 01 de marzo de 2021, mediante la cual se decreta el desistimiento y archivo de la Denuncia D-097-2020. Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se anexa esta notificación copia del Auto No.001 del 01 de marzo de 2021, constante de dos (2) Folios Útiles y escritos


HERNÁN MADRID CONTRERAS
Secretaría General

Elaboró: Liliana Pérez C. - Secretaría



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 - 01809041784
Cel: 3015059267



Boulevard Diagonal 22 No. 47B-23

D **CONTRALORIA**
 DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Cartagena de Indias, 03 de Marzo de 2021

Señor (a)
JAVIER MARRUGO MALDONADO
ALFREDO CARABALLO Y OTROS
 Correo Electrónico: unidosporsanfrancisco@outlook.com
Javiermarrugom69@gmail.com
 Ciudad

Asunto: Citación Notificación de Denuncia No. 097-2020

Cordial Saludo,

En atención al auto No.001 de fecha 01 de Marzo de 2021, mediante la cual se ordena el desistimiento y el archivo de la Denuncia No.097-2020, se notifica el presente auto, de acuerdo a la resolución 148 del 9 de julio de 2020, que ordena adoptar medidas tecnológicas de información y comunicación en los procesos de la oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Distrital de Cartagena.

En tal sentido, de acuerdo al correo suministrado dentro del proceso de la referencia se notifica a los correos: unidosporsanfrancisco@outlook.com y el correo: Javiermarrugom69@gmail.com, como lo manifestó en su denuncia.-

Esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo al párrafo 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Una vez surtida la notificación, si dentro de los 10 días, no se ha acercado a la entidad para interponer recursos de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, quedara en firme el presente acto administrativo.

Atentamente,


HERNAN MADRID CONTRERAS
 Secretario General

Elaboró: LILIANA PEREZ C.



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 8411130 -- 01800041784
 Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 Ne



AUTO 001 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

DENUNCIA NÚMERO 097- 2020

Cartagena de Indias, marzo 01 de 2021

La Coordinadora de la Oficina de Control Fiscal Participativo, de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades designadas en la resolución número 209 del 3 de Noviembre del 2009 y reglamentadas por la resolución 168 del 5 de mayo del 2016, y en atención lo dispuesto en el artículo 17 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo, modificado por la ley 1755 del 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de diciembre del 2020, se recibió denuncia presentada por parte de los señores **JAVIER MARRUGO MALDONADO** identificado con cedula de ciudadanía 73.134.251, **ALFREDO CARABALLO**, identificado con cedula de ciudadanía 82.330.579 Y **OTROS MORADORES DEL BARRIO SAN FRANCISCO**, en la cual pone en conocimiento presuntas irregularidades en listado de beneficiarios para arriendo o indemnizaciones de los afectados por la falla geológica del barrio San Francisco de la Ciudad de Cartagena contra funcionarios de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que una vez recibida, se ordena su tramitación, radicándose en esta dependencia de Participación Ciudadana, remitiéndose posteriormente al **DIRECTOR TÉCNICO DE AUDITORIA FISCAL**, mediante oficio de fecha 07 de enero 2021.

Que mediante oficio de fecha 07 de enero de 2021, se envía respuesta inicial de su denuncia a los denunciantes comunicándole que la solicitud interpuesta por ellos "fue radicada en la Coordinación con el Código-D-97-2020, y se le dio traslado a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para su atención, haciéndole saber que dentro del periodo legal comprendido entre el 18 de diciembre de 2020 y 18 de junio de 2021 se le enviara respuesta de fondo con los resultados obtenidos, dicho oficio se encuentra suscrito por la Coordinadora del Control Fiscal Participativo. El oficio fue enviado en fecha 7 de enero 2021".

Que Mediante oficio DTAF-018, de fecha 15-01-2021, el Director Técnico de la Auditoría Fiscal (e), **WILMER SALCEDO MISAS**, solicita a la Coordinación de Participación Ciudadana requerir a los denunciantes que amplíen su denuncia teniendo en cuenta que " la comisión designada para tramitar la respectiva petición de denuncia impetrada por los Señores **JAVIER MARRUGO MALDONADO**, y **OTROS**, una vez analizada determinó que se hace necesario solicitar a los denunciantes que alleguen los respectivos soportes documentales, que sirvan como prueba de los presuntos hechos puestos en conocimiento, toda vez que no se aportaron ni se anexa ninguna evidencia documental, como el censo inicial, listado de beneficiarios, listado de personas que no residían en el sector afectado, fotografías, testimonios, como ocurrieron los hechos, es decir que la presente denuncia no tiene ninguna evidencia o soporte para determinar el presunto detrimento, ni el origen de los recursos afectados, para establecer la competencia funcional".

Que Mediante oficio de fecha 20-01-2021, la Coordinadora de Control Fiscal Participativo requiere a los denunciantes que amplíen su denuncia. El oficio es enviado en fecha 20 de enero de 2021.





Que el día 26 de febrero de 2021, revisada la correspondencia recibida en la Oficina de Participación Ciudadana se constata que los denunciantes no respondieron a la solicitud.

Por lo anterior se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Peticiones incompletas y desistimiento tácito"

En consideración a la normatividad aplicable vigente actualmente, se entiende el los denunciantes **JAVIER MARRUGO MALDONADO, ALFREDO CARABALLO Y OTROS MORADORES DEL BARRIO SAN FRANCISCO**, ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga, hasta por un término igual, lo cual a la fecha no ha sucedido, ciertamente los denunciantes han desistido de la denuncia presentada, el cual fue radicada en fecha diciembre 18 del 2020.

En mérito de lo expuesto, de la Coordinación de Participación Ciudadana,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento y el archivo del expediente contenido de la denuncia D-097 del 2020, presentada por parte de los señores **JAVIER MARRUGO MALDONADO, ALFREDO CARABALLO Y OTROS MORADORES DEL BARRIO SAN FRANCISCO**.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a los ciudadanos, manifestándole que contra la misma procede el recurso de reposición, al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
COORDINADOR PARTICIPACION CIUDADANA

